

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
ACTA No. 267 DE 2019
AUDIENCIA INICIAL ART. 180 DEL CPACA

En la ciudad de Ibagué, siendo las 09:00 a.m. del día de hoy miércoles 27 de noviembre del 2019, la suscrita, Juez Novena Administrativa del Circuito Judicial de Ibagué, en asocio de su Secretario ad hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho bajo radicación No. 73001-33-33-009-2019-00130-00, impetrado por **JESÚS MARÍA JIMÉNEZ VARÓN**, en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**.

Se hacen presentes las siguientes personas:

CREMIL	Datos
Nombre apoderado (a):	GUSTAVO ADOLFO URIBE HERNÁNDEZ
Cédula de ciudadanía No.	1.110.460.953
Tarjeta Profesional No.	228.274
Correo Electrónico	abogadouribehernandez@gmail.com
Celular	300 659 43 15

Ministerio Público	Datos
Procurador 216 Judicial I	JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte accionada al abogado **GUSTAVO ADOLFO URIBE HERNÁNDEZ**, conforme al poder allegado a las presentes diligencias. Decisión notificada en estrados. En silencio.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Posteriormente la señora Jueza procede al saneamiento del proceso, para lo cual se indica que no es del caso adoptar medida de saneamiento alguno, disponiéndose continuar con el trámite de la diligencia. Decisión notificada en estrados. En silencio.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Observa el Despacho que la entidad accionada propuso la excepción de prescripción, la que, en principio, debería ser estudiada en este momento procesal, pero teniendo en cuenta que hace relación al fondo del asunto, será resuelta al momento de adoptar la decisión que ponga fin a la presente controversia jurídica. Decisión notificada en estrados. En silencio.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Como hasta este momento no se ha hecho presente el apoderado de la parte actora, el Despacho procede a fijar el litigio de la siguiente manera:

Los hechos 1° al 7°, aceptados por la entidad accionada, relacionados con que el actor prestó sus servicios para el Ejército Nacional en calidad de soldado profesional hasta cuando fue retirado por tener derecho a la asignación de retiro, que solicitó la reliquidación de la misma, a fin de que se tuviera en cuenta la partida subsidio familiar, en el porcentaje devengado en actividad, la doceava parte de la prima de navidad, teniendo como base los últimos haberes devengados y se reliquidara la prima de antigüedad, petición que fue denegada mediante el acto administrativo que se demanda, y que aparecen probados con las documentales visibles de folios 16 a 23 y 47 a 55.

De manera pues, que el litigio habrá de circunscribirse a los hechos sobre los que existe disenso entre las partes, relacionados con el reajuste de la asignación de retiro, a fin de

que se tenga en cuenta la partida subsidio familiar, en el porcentaje devengado en actividad, la doceava parte de la prima de navidad, teniendo como base los últimos haberes devengados y se reliquide la prima de antigüedad.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que, el problema jurídico se centrará en verificar la legalidad del acto que ha sido acusado y, en consecuencia, determinar si, le asiste derecho a la parte demandante a recibir el reajuste y pago de la asignación de retiro, fin de que se tenga en cuenta la partida subsidio familiar, en el porcentaje devengado en actividad, la doceava parte de la prima de navidad, teniendo como base los últimos haberes devengados y se reliquide la prima de antigüedad, como se reclama en la demanda.

CONCILIACIÓN JUDICIAL

Como quiera que hasta este momento no se ha hecho presente la parte actora, se declara fallida la conciliación intentada en esta etapa de la audiencia. Decisión que se notifica en estrados. En silencio

MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue impetrada medida cautelar alguna, se prescindió de ésta etapa. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

DECRETO DE PRUEBAS

Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

En este estado de la diligencia se procede con el decreto de pruebas de la siguiente manera:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda.

PRUEBAS DE CREMIL: Téngase como tales, los documentos aportados con la contestación de la demanda y el expediente administrativo que la acompaña. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

Como hasta este momento no se ha hecho presente el apoderado de la parte actora, se le concede el término de 03 días para que justifique su inasistencia. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

De conformidad con los principios de celeridad, eficacia y contradicción, es del caso prescindir de señalar fecha para la audiencia de pruebas, por cuanto no existen medios probatorios por practicar.

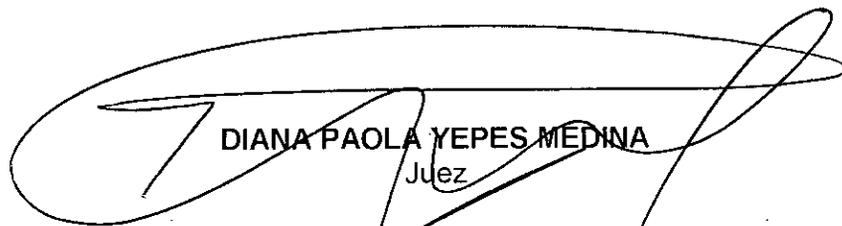
AUDIENCIA DE ALEGACIONES

Ahora bien, por no haber necesidad de practicar pruebas dentro del expediente, en atención a lo dispuesto por el artículo 182 del CPACA, y por virtud a los principios de economía procesal y celeridad, el Juzgado se constituye en audiencia de alegaciones y juzgamiento, dando traslado al apoderado de la parte demandada y al Ministerio Público, para que presenten sus alegatos de conclusión, advirtiéndoles que para ello contarán con un tiempo máximo de 5 minutos, por lo que deberán expresar con precisión y claridad sus alegaciones.

Escuchadas las intervenciones del apoderado de la parte demandada y del Ministerio Público, el Despacho proferirá sentencia en los términos del numeral 3 del artículo 182 del CPACA, toda vez que en este momento no es posible dictar el sentido de la decisión dado

que se está ante el estudio del material probatorio y los alegatos de conclusión, los cuales resultan necesarios para formar la decisión que en derecho corresponda.

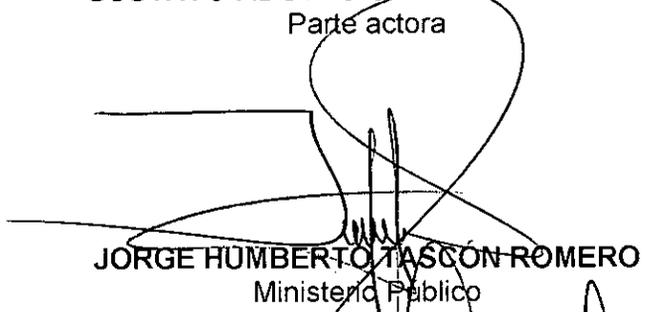
No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 09:15 de la mañana y se solicita a los asistentes su permanencia en el recinto a fin de suscribir el acta respectiva.



DIANA PAOLA YEPES MEDINA
Juez



GUSTAVO ADOLFO URIBE HERNÁNDEZ
Parte actora



JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO
Ministerio Público



PABLO ANTONIO GALINDO GONZÁLEZ
Secretario Ad-hoc

